

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, abril veintiséis de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
DEMANDADO:	SULIA DEL SOCORRO PEREZ MORENO
RADICADO:	0500140030172020-00509 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho cuota (50%) que la demandada SULIA DEL SOCORRO PEREZ MORENO CC. 42.055.793, posee en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-148419. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 502 de septiembre 22 de 2020.

3º Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 5276 del 27 de diciembre de 2011, de la Notaría 16 de Medellín, y registrado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-148419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad de la demandada SULIA DEL SOCORRO PEREZ MORENO CC. 42.055.793. Exhórtese al Notario, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez